

TIPOS DE CRÉDITO

EL FEES otorgará los siguientes tipos de crédito:

Crédito Inmobiliario (CI)

Crédito Vehículo (CV)

Crédito Educativo (CE)

Crédito Libre Inversión (LI)

CRÉDITO EDUCATIVO (CE)

ARTÍCULO 1. El CE, es una línea de crédito para el cubrimiento de las necesidades educativas de los asociados y sus beneficiarios, destinada al pago de componentes diversos de orden educativo, como matrículas, pensiones de colegios, alimentación certificada por la institución, transporte por empresa constituida para este fin, textos escolares, uniforme institucional.

También para educación en el exterior, siempre y cuando sean únicamente de costos propios de orden educativo, como matriculas, derechos de grado, material educativo. Se excluye la componente logística (transporte, alimentación, hospedaje, entre otros).

El CE también se podrá solicitar para la adquisición de pólizas de prepago Universitarias, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX y entidades financieras (debidamente soportados), compra de computador nuevo e impresoras (Uno cada año), y gastos educativos de estudio de idiomas extranjeros.

PARÁGRAFO: Para la educación en el exterior se deberá presentar la documentación discriminada por concepto que evidencie la destinación consagrada en éste artículo.

ARTÍCULO 2. Para obtener un CE, es necesario presentar la liquidación de matrícula o servicio, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa el valor solicitado como CE, se le podrá otorgar el crédito siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el pago y la solicitud sea igual o inferior a noventa (90) días calendario.

PARÁGRAFO: Para la demostración de la inversión en forma debida del crédito educativo el asociado deberá presentar factura cancelada, o documento que demuestre la compra, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del desembolso del dinero. En caso contrario, se aplicará lo previsto en el Título III, Capítulo I, Artículo 12.

ARTÍCULO 3: Se otorgarán créditos hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los

gastos indicados en el Capítulo IV. Artículo 1. y por un máximo de diez veces (10) veces la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente del asociado, siempre y cuando el monto solicitado no supere veinticinco (25) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: El tiempo máximo para cancelar este crédito será de dos (2) años, a partir de la fecha del desembolso.

PARÁGRAFO 2: Esta línea también permite el desembolso del crédito de temporada escolar, al cual tendrán acceso los asociados con la presentación de la certificación de estudios correspondiente de él o de sus beneficiarios. El CE de temporada escolar tiene un monto máximo de dos (2) SMMLV por año.

PARÁGRAFO 3: La temporada escolar a que hace referencia el crédito educativo en los niveles de primaria, secundaria, técnico, tecnológico, universitario (superior), será el período de matrícula de la institución o entidad educativa que lo certifique.

ARTÍCULO 4: La tasa de interés para este crédito las definirá periódicamente la Junta Directiva del FEES.